

28396/2017 PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (AUTORIDAD RESPONSABLE)

28397/2017 PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL NOVENO CIRCUITO (antecedente recurso de queja administrativa 203/2017).

En el juicio de amparo número 543/2017 promovido por Congreso del Estado de San Luis Potosí, contra actos de Usted, se dictó el auto siguiente:

San Luis Potosí, San Luis Potosí, veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Visto el oficio y anexo de cuenta; acúcese recibo de estilo y estese a lo resuelto por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, que determinó:

"ÚNICO.- Es FUNDADO el recurso de interpuesto por la tercero interesada [REDACTED] en contra del auto pronunciado el cinco de junio de dos mil diecisiete, por la Juez Tercero de Distrito en el Estado, en el juicio de amparo indirecto 543/2017".

Sin que haya lugar a ordenar la digitalización del testimonio de la resolución pronunciada por el referido tribunal colegiado, toda vez que dicha resolución obra en el expediente electrónico relativo al recurso de queja en materia administrativa de mérito; lo anterior de conformidad con el artículo 91 del Acuerdo General Conjunto 1/2015 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los servicios tecnológicos relativos a la tramitación electrónica del juicio de amparo, las comunicaciones oficiales y los procesos de oralidad penal en los Centros de Justicia Penal Federal.

Por tanto, teniendo en consideración que el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito desechó de plano la demanda de amparo, con fundamento en el punto número vigésimo primero del acuerdo general conjunto número 1/2009, de veintiocho de septiembre de dos mil nueve, de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, vigente a partir del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, relativo a la transferencia, digitalización, depuración y destrucción de los expedientes generados en los juzgados de Distrito, se determina que este expediente al no ser de relevancia documental es susceptible de destrucción una vez que transcurra el lapso de cinco años a que se refiere el acuerdo de mérito, teniendo en consideración que se desechó la demanda de amparo.

Ahora bien, toda vez que en el incidente de suspensión se concedió la suspensión provisional y la definitiva; se determina que el cuaderno original de dicho incidente es susceptible de depuración una vez que transcurra el plazo de cinco años a partir del presente auto, en tanto que con apoyo en los puntos Vigésimo y Vigésimo Primero del Acuerdo Conjunto en cita, se establece que el duplicado del incidente de suspensión es susceptible de destrucción, una vez que transcurran seis meses a partir del presente auto.

Por otro lado, en virtud que mediante auto de veintiocho de julio del año en curso, se ordenó reservar lo conducente respecto del informe justificado rendido por el Presidente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, CEGAIP, resulta innecesario realizar pronunciamiento alguno.

ELIMINADO: 1  
NOMBRE  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO  
3: FRACCION  
XI, XVII, XXVIII,  
ARTICULO 24  
FRACCION VI,  
ARTICULOS 82, 138  
Y TRANSITORIO  
NOVENO DE LA  
LEY DE  
TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA  
INFORMACION  
PUBLICA DEL  
ESTADO DE SAN  
LUIS POTOSI

28 AGO. 2017  
A. SIMPLES  
A. CERTIFICADOS  
A. ORIGINAL

28 AGO. 2017  
RECIBIDO  
DIRECCION JURIDICA

Se ordena devolver al Presidente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, CEGAIP, el tomo de constancias que remitió en vía de justificación.

Finalmente, con fundamento en el artículo 214 de la Ley de Amparo, archívese este asunto como concluido; efectúense las anotaciones correspondientes en el libro número uno de este juzgado.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma Alejandro Zavala Parra, Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, encargado del despacho en términos del artículo 43, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de cinco de abril de dos mil diecisiete, notificada mediante oficio CCJ/ST/1406/2017, de la citada fecha, que actúa con la secretaria que autoriza y da fe Cristina Díaz de León Cabrero. Doy fe.

El que transcribo a Usted para su conocimiento y fines legales consiguientes.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO  
DE DISTRITO EN EL ESTADO.

CRISTINA DÍAZ DE LEÓN CABRERO.

SECRETARÍA  
ESTADAL DE GARANTÍA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
CEGAIP



**Fecha de Clasificación:** Sesión Extraordinaria del 08 de Septiembre de 2017

**Acta de Comité de Transparencia:** Acta No. 17

**Unidad Administrativa:** Dirección Jurídica de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí.

**Confidencial:** Datos Personales

**Documento Clasificado:** Resolución de fecha 25 de Agosto del 2017 aprobado por el Juzgado Tercer Distrito dentro del juicio de amparo 543/2017

**Fundamento Legal:** Artículo 116 párrafo tercero de la LGTAIP, Numeral 38 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Artículos 3 fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

**Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa:**

Lic. Miguel Ángel Valenzuela Saldías